Naciones Unidas A/RES/59/47



Distr. general 16 de diciembre de 2004

## Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 149 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/59/515 y Corr.1)]

## 59/47. Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/82, de 9 de diciembre de 2003, sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, aprobada el 26 de agosto de 2003,

Recordando también su resolución 57/338, de 15 de septiembre de 2003, en la que condenaba enérgicamente el ataque atroz y deliberado cometido contra la Sede de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Iraq en Bagdad, el 19 de agosto de 2003,

Recordando además su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994, por la que aprobó la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado.

Recordando la carta que con fecha 24 de octubre de 2000 fue dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre del personal del sistema de las Naciones Unidas en todo el mundo<sup>1</sup>, en la que se señalan a su atención los problemas de seguridad a que hacen frente el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Recordando también el informe del Secretario General<sup>2</sup> sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y las recomendaciones que contiene y recordando asimismo el nuevo informe del Secretario General<sup>3</sup> sobre la cuestión,

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> S/2000/1133, anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A/55/637.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> A/59/226.

así como de las disposiciones pertinentes de las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados,

Reafirmando también la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria, así como del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, de respetar la legislación nacional del país en el que estén realizando operaciones, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por los crecientes riesgos y amenazas a la seguridad a que están expuestos sobre el terreno el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y consciente de la necesidad de proporcionarles la mayor protección posible para su seguridad,

Observando con preocupación que el personal contratado localmente es especialmente vulnerable a los ataques dirigidos contra las Naciones Unidas,

Rindiendo homenaje al valor de quienes han prestado servicios o siguen prestándolos en operaciones de las Naciones Unidas en todo el mundo y, en particular, de quienes han perdido la vida en el desempeño de sus funciones,

Observando con profunda preocupación que los autores de ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado aparentemente actúan con impunidad,

Celebrando el décimo aniversario de la aprobación de la Convención, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, y observando que, hasta la fecha de la presente resolución, setenta y siete Estados la han ratificado o se han adherido a ella,

Destacando la necesidad de promover la universalidad de la Convención y, de esa forma, consolidar la seguridad y protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>4</sup>, establecido en virtud de la resolución 56/89, de 12 de diciembre de 2001, y el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión<sup>5</sup>, y teniendo presentes las recomendaciones formuladas por el Grupo en los párrafos 7 y 8 de su informe,

- 1. Expresa su reconocimiento al Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado por la labor que ha realizado;
- 2. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para prevenir que se cometan delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;
- 3. *Insta también* a los Estados a que se aseguren de que los delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado no queden impunes y que sus autores sean sometidos a la acción de la justicia;
- 4. Afirma la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las obligaciones que les imponen las normas y principios pertinentes del derecho

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 52 (A/59/52).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> A/C.6/59/WG.2/CRP.1.

internacional en relación con la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

- 5. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales en la materia, en particular la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y a que respeten cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud de ellos;
- 6. Recomienda que el Secretario General siga tratando de incorporar disposiciones fundamentales de la Convención, entre otras las relativas a la prevención de atentados contra miembros de las operaciones, la tipificación de esos atentados como delitos punibles y el enjuiciamiento o la extradición de sus autores, en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o de las misiones, así como en los acuerdos con el país anfitrión que concierten las Naciones Unidas con esos países en el futuro y, si fuera necesario, en los que estén en vigor y que los países anfitriones incluyan las mencionadas disposiciones en dichos acuerdos, teniendo presente la importancia que tiene la concertación oportuna de esos acuerdos;
- 7. Recomienda también que el Secretario General, conforme a sus atribuciones actuales, indique al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, según proceda, si, a su juicio, las circunstancias justificarían una declaración de riesgo excepcional a los fines del inciso ii) del apartado c) del artículo 1 de la Convención;
- 8. Confirma que, con arreglo a sus atribuciones, el Secretario General, que tiene conocimiento de los hechos y fácil acceso a la información, puede facilitar información, a petición de un Estado, sobre cuestiones de hecho pertinentes para la aplicación de la Convención, como la circunstancia de que ha habido una declaración de riesgo excepcional por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General y su contenido o cualquier acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y un organismo u organización no gubernamental de asistencia humanitaria;
- 9. Observa que el Secretario General ha preparado un modelo de disposición para incluir en los acuerdos que se concierten entre las Naciones Unidas y las organizaciones u organismos no gubernamentales de asistencia humanitaria a fin de aclarar la aplicación de la Convención a personas asignadas por esas organizaciones u organismos y pide al Secretario General que comunique a los Estados Miembros los nombres de las organizaciones u organismos que hayan concertado tales acuerdos;
- 10. *Insta* al Secretario General y a los órganos competentes a que sigan adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades y de los mandatos institucionales vigentes para reforzar la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el personal contratado localmente, que es especialmente vulnerable y representa la mayoría de las bajas del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;
- 11. Decide que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 56/89 se reúna nuevamente durante una semana, del 11 al 15 de abril de 2005, con el mandato de ampliar el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado mediante, entre otras cosas, un instrumento jurídico y que continúe su labor durante el sexagésimo período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;
- 12. *Pide* al Comité Especial que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe sobre su labor;

- 13. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar esta resolución;
- 14. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado "Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado".

65° sesión plenaria 2 de dicembre de 2004